

MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD – PASCO  
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



## Resolución Directoral

Cerro de Pasco, 21 de Febrero del 2023.

### VISTO:

Carta N° 0096-2023-DG-HDAC-PASCO, de fecha 16 de febrero de 2023, suscrito por el Director General; Informe N° 042-2023-UAD-HDAC/PASCO, de fecha 15 de febrero de 2023, suscrito por el Jefe de la Unidad de Administración; Informe N° 056-2023-GRP-HDAC-UA/AL, de fecha 14 de febrero de 2023, suscrito por el Jefatura de Logística; Informe N° 043-2023-UE-HDAC-PASCO-SHJ, de fecha 10 de febrero de 2023; Informe Legal N° 042-2023-AL-HDAC-PASCO, de fecha 08 de febrero de 2023, suscrito por la Oficina de Asesoría Legal; Informe N° 027-2023-UE-HDAC-PASCO-SHJ, de fecha 31 de enero de 2023, suscrito por el Jefe del Área de Economía, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en principio, es preciso señalar que en virtud del Principio de Legalidad reconocido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, esencial señalar lo estipulado en la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, donde su artículo 36. Resolución de los contratos; 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

Que, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, su artículo 164. Causales de resolución; 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, una consecuencia de la declaratoria de resolución de contrato dentro del marco legal de la Ley N° 30225 y su Reglamento, es que no puede exigirse el cumplimiento de sus obligaciones o prestaciones, pues el cumplimiento de dichas prestaciones solo se justifica en el marco de una relación contractual válida; en consecuencia la resolución del contrato trae como consecuencia que este no genere efectos



MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD – PASCO  
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



## Resolución Directoral

económicos, ello sin perjuicio de las acciones destinadas a impedir el enriquecimiento sin causa u otras a que hubiera lugar;

Que, adicionando a lo expuesto en el presente informe, corresponde señalar que los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley establecen que el Tribunal de Contrataciones del Estado tienen la potestad de sancionar a los proveedores, participantes, postores, contratistas y subcontratistas del Estado en los casos de: "i) Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas - Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias. j) Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas - Perú Compras". De esta forma, al estar acreditado que incumplió sus obligaciones de manera injustificada en el marco de la ejecución de su contrato, el hospital DAC (Entidad) debe comunicar tal situación al Tribunal de Contrataciones del Estado para efectos de que este evalúe el inicio de un procedimiento sancionador contra dicho contratista y la consecuente imposición de la sanción que corresponda;

Que, en autos se tiene que el Contrato de Bienes y Servicios: Adjudicación Simplificada N°038-2022-OEC/HDAC-PASCO- para CONTRATACIÓN DE BIENES "ADQUISICIÓN DE INCUBADORA ABIERTA (SERVOCUNA PARA NEONATOS CON FOTOTERAPIA) PARA EL HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN", se evidencia haber incumplido injustificadamente su obligación, asimismo, no reúne las características señaladas en sus especificaciones técnicas, por lo que, deviene su resolución;

Que, en esa misma línea de ideas, el numeral 50.1 el artículo 50 de la Ley de contrataciones del estado, señala: "El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las infracciones establecidas en la ley;

Que, mediante Informe N° 056-2023-GRP-HDAC-UA/AL, de fecha 14 de febrero de 2023, suscrito por la Jefatura de Logística, en referencia al Informe Legal N° 042-2023-AL-HDAC-PASCO, de fecha 08 de febrero de 2023; solicita proyectar resolución directoral respecto a la resolución de contrato: Contrato N° 022-2022-UA-HDAC-PASCO, de la Adjudicación Simplificada N° 038-2022-OEC/HDAC-PASCO, para la contratación de Bienes "Adquisición de INCUBADORA ABIERTA PARA NEONATOS CON FOTOTERAPIA";

Que, mediante Carta N° 0096-2023-DG-HDAC-PASCO, de fecha 16 de febrero de 2023, suscrito por el Director General, en referencia al Informe N° 042-2023-UAD-HDAC/PASCO, de fecha 15 de febrero de 2023, suscrito por la Jefatura de la Unidad de Administración, solicita emisión de acto resolutorio sobre resolución de contrato: Contrato N° 022-2022-UA-HDAC-PASCO, de la Adjudicación Simplificada N° 038-2022-OEC/HDAC-PASCO, para la contratación de Bienes "Adquisición de INCUBADORA ABIERTA PARA NEONATOS CON FOTOTERAPIA";



MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD – PASCO  
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



# Resolución Directoral

Que, en mérito a las atribuciones conferidas por el Manual de Organización y Funciones (MOF) y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Hospital Daniel Alcides Carrión-Pasco:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER**, el Contrato: Contrato N° 022-2022-UA-HDAC-PASCO, de la Adjudicación Simplificada N° 038-2022-OEC/HDAC-PASCO, para la contratación de Bienes "Adquisición de INCUBADORA ABIERTA PARA NEONATOS CON FOTOTERAPIA", por la causal de haber incumplido injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, conforme al artículo 164.4 del reglamento de la Ley N° 30225- Ley Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, a la Unidad de Administración y Unidad de Logística a efectos de iniciar las acciones administrativas si las hubiere, contra el funcionario responsable, de acuerdo a ley.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍCASE** la presente resolución mediante Carta Notarial al Contratista, en la dirección consignado en el contrato señalado líneas arriba y **TRANSCRÍBASE** a los órganos estructurados del Hospital Daniel Alcides Carrión-Pasco para los fines de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



*Rafael  
28 junio 2023 - 21 Exp - original  
22-02/23 - original*



GOSBIERNO REGIONAL PASCO  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD PASCO  
HOSPITAL REGIONAL  
DR. DANIEL ALCIDES CARRION - PASCO  
DR. R. LUIS CASTILLO ARELLANO  
DIRECTOR GENERAL  
CMP. 37544 - RNE. 33139



*Gabi Almerco  
22/02/2023*

